

15.- GRUPO COOPERATIVO DE TRANSPORTE "NAVARRETE", que tiene su domicilio en el municipio de Villa Bisonó, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 24 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la Ley desde la vigencia del presente Decreto.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 37-93 que deroga el Artículo 2 del Decreto No. 217-92, que designó a la señora Hiroko Ohya, Cónsul Honorario de la República en Kanagawa, Japón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 37-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se deroga el artículo 2 del Decreto No.217-92 del 4 de julio de 1992, que designa a la señora Hiroko Ohya, Cónsul Honorario de la República Dominicana en Kanagawa, Japón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 38-93 que crea e integra una Comisión de Ornato para la Provincia de San Cristóbal, que deberá velar por el cumplimiento de la Ley No. 675 sobre Urbanizaciones y Ornato Público.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 38-93

CONSIDERANDO: Que los trágicos acontecimientos ocurridos en la provincia de San Cristóbal con motivo de las crecidas de los ríos Nigua y Yubaso, originadas en las fuertes lluvias caídas sobre algunas regiones del país, evidencian un crecimiento irracional de las zonas destinadas a viviendas en dicha provincia;

CONSIDERANDO: Que independientemente del triste balance que generalmente arrojan los efectos conjugados de los fenómenos naturales y de la falta de prevención y conciencia ciudadanas sobre aspectos sensibles de seguridad pública, se hace necesario rescatar, rehabilitar y reestablecer un crecimiento racional y armónico de la ciudad de San Cristóbal, acorde con la excelsitud de sus características naturales y con su cercanía a la ciudad de Santo Domingo;

VISTO el artículo 29 de la Ley No.675 sobre Urbanizaciones y Ornato Público, de fecha 14 de agosto del año 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se designa una Comisión de Ornato para la Provincia de San Cristóbal, que deberá velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley No.675 sobre Urbanizaciones y Ornato Público, así como de cualquiera otra disposición legal, resolución u ordenanza que regule la urbanización, la construcción, el ornato y las medidas de seguridad pública relacionadas con la construcción de obras permanentes o temporales, que por su ubicación o por su propia naturaleza constituyen un peligro público.